



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 21 de abril de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2015-00469, informando que la apoderada de la parte ejecutada presentó renuncia al poder conferido; se radicó una nueva solicitud de reconocimiento de personería de la parte ejecutada. De otro lado, se advierte que solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los dineros embargados. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2015 00469 00

Bogotá D. C., 1º de junio de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, la sociedad Navarro Rosas Abogados S.A.S. presentó renuncia al poder que le fue otorgado por la parte ejecutada, argumentando que finalizó el vínculo contractual con Colpensiones.

Así las cosas, como quiera que la renuncia se encuentra acorde al artículo 76 del Código General del Proceso, el cual señala: *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*, el Despacho aceptará la misma.

De otro lado, de conformidad con el poder allegado al plenario en el archivo 7 del expediente digital se reconocerá a la sociedad World Legal Corporation S.A.S. representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán como apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones.

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva al abogado Brayan León Coca identificado con C.C. 1.019.088.845 y T.P. 301.126 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

En punto a la solicitud de terminación, es menester resaltar que, en auto de 4 de mayo de 2021 se resolvió declarar el pago parcial de la obligación, entregar el título judicial 400100006283411 por valor de \$400.000 a favor de la parte demandante y se aprobó la liquidación del crédito por valor de \$32.328.

La sociedad ejecutada mediante memorial de 21 de abril de 2022 informó que reconoció las sumas señaladas en la providencia de 4 de mayo de 2021 mediante Resolución SUB-92053 del 31 de marzo de 2022 y en consecuencia solicitó terminar el proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares que se han ordenado en su contra y la entrega de los dineros embargados.

Teniendo en cuenta que los valores reconocidos por la sociedad ejecutada cubren la totalidad de lo adeudado, no queda más que declarar el pago total de la obligación y ordenar la terminación del proceso de la referencia conforme lo normado en el artículo 461 del CGP

Ahora, el Despacho realizó la consulta de títulos judiciales en el portal web del Banco Agrario, y evidenció que para este proceso no obran títulos en favor de Colpensiones.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Finalmente, no se detectan en las actuaciones proferidas por este Despacho el decreto de medidas de embargo en contra de la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo promovido por **Víctor Julio Silva Arévalo** contra **la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR las solicitudes de entrega de títulos y levantamiento de medidas elevadas por la ejecutada, conforme lo expuesto.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior o transcurridos dos (2) meses a partir de esta providencia si no se ha retirado el título. Lo anterior, previo las anotaciones que correspondan.

CUARTO: Por secretaría, realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 024 del 2 de junio de 2022. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da331c08b5e63cdf8146ae8547eea9951c98ec0c1131f4c1148da68447714df**

Documento generado en 01/06/2022 02:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>